



**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le

otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**5.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

**6.** Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número 4683, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA**

**GRANADOS** cuenta con 22 años, 8 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 11 de marzo de 1993 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,272.00 (doce mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,224.00 (quince mil doscientos veinticuatro peso 00/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual. En razón de lo anterior, con fundamento en la Artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral con las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,204.00 (nueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 m.n.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,156.00 (doce mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 32, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS** nació el 7 de abril de 1953, en el Distrito Federal, México.

**10.** Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**, por haber cumplido 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario



percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,156.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS)**